

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 4 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5492

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
F. H. AROSEMENA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial
Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 76, No 15.
Secretario de Relaciones Exteriores,
J. D. AROSEMENA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
T. GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.
Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 24.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
LUIS FELIPE CLEMENT
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Maritima Arosemena, No 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 81 de 1929, de 20 de Abril de 1929, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos. 15957

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 81, de 17 de Abril de 1929. 15957
Resolución número 82, de 17 de Abril de 1929. 15957

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 56, de 11 de Abril de 1929. 15957
Resolución número 57, de 11 de Abril de 1929. 15958
Resolución número 58, de 15 de Abril de 1929. 15958

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 81, de 20 de Marzo de 1929. 15958
Resolución número 82, de 19 de Abril de 1929. 15958
Resolución número 83, de 19 de Abril de 1929. 15958

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 108, de 13 de Abril de 1929. 15958
Resolución número 109, de 15 de Abril de 1929. 15959
Resolución número 110, de 15 de Abril de 1929. 15959
Resolución número 111, de 15 de Abril de 1929. 15959

Artes Oficiales. 15955
Relaciones. 15957

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 81 DE 1929
(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al señor Aparicio Fernández del puesto de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón al de Ayudante Primero de la misma Oficina, en reemplazo del señor Rafael Correa, y para ocupar el cargo que dejará vacante el señor Fernández, se nombra al señor Juan B. Escalona, actual Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 2º Se nombra a la señora Amelia de Rohman Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Juan B. Escalona, quien ha sido trasladado a otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, 17 de Abril de 1929.

Carlos López Castro, mayor de edad, natural de Costa Rica, vecino de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el mes de Marzo de 1928, se encuentra sufriendo su pena de 18 meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 3º Municipal de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos López Castro la libertad condicional durante cuatro meses quince días, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se re-

vocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad condicional desde el 30 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 17 de Abril de 1929.

Artiz Rami, mayor de edad, natural de Marthaca, vecino de Panamá, reo del delito de lesiones, quien desde el mes de Diciembre de 1928, se encuentra sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 3º del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo de Panamá, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Artiz Rami la libertad condicional durante un mes quince días, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad condicional desde el 25 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 11 de Abril de 1929.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 19 de fecha 2 de los corrientes, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se le imponen a la firma Son Ke y Compañía las penas de multa de CHEN BALBOAS y pago de los derechos dobles sobre CINCUENTIO-CHO retratos en seda, procedentes de

Shanghai, China, por no haber hecho la declaración postal correspondiente conforme a los precios reales del artículo importado.

Los interesados sustentan el recurso interpuesto con los argumentos siguientes, en escrito de fecha 8 del presente:

"No hay ningún fundamento económico, jurídico o moral que induzca a obligar al evaluador a considerar que el precio o valor declarado por mí, no es real y verdadera, a fin de evadir el pago de los derechos fiscales, si se tiene en cuenta que con esos retratos, nadie, absolutamente nadie, va a comerciar o especular, que es una profanación entre nosotros; sino única y exclusivamente, para obsequiarlos o repartirlos a varios miembros prominentes de la Liga Nacionalista de Panamá" (Kuo Ming Tang), admiradores de la "Lucha Nacionalista de Panamá" (Kuo Ming Tang), admiradores de la "Lucha Nacionalista de Panamá". Efectivamente aseguro, que en lo material casi un valor infimo tienen los mentados retratos, pues desde la tela hasta la máquina que los imprimiera, es decir, tanto el material como la mano de obra empleados, todo se ha hecho o efectuado de manera gratis, generosa. Considerados los mismos, bajo el aspecto o fase moral, si tienen un valor ingente para nosotros y cualesquiera ciudadanos que sepan apreciar sin distinción de razas y fronteras, las virtudes cívicas o méritos de los varones esclarecidos.

El artículo octavo de la Ley 29 de 1925, en que se estraja o descansa la Resolución recurrida, dice: LAS MERCADERIAS que se introduzcan o se traten de introducir bajo facturas o certificaciones consulares falsas, en que se altere el valor de los efectos o en que se sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada, o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de cien balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido malicia." Conforme la ley comercial y los expositores de derecho, en asuntos de comercio, se entiende por mercaderías todo género que se vende o compra por mayor o menor en tiendas, tiendas, almacenes, ferías y mercados, no pueden por ningún concepto o motivo, considerarse o calificarse como artículo de MERCADERIA; y aunque lo fueran, SING KEE & CO., nunca han hecho esta clase de negocio, que a otros les produce pingües y positivas ganancias.

Tampoco se ha cometido la defraudación que se imputa a dicha razón comercial, pues por defraudación en materias de hacienda, se entiende también el delito que comete la persona que se sustrae dolosamente al pago de los impuestos públicos; y dolo es, sencillamente toda especie de astucia, trampa, maquinación o artificio que se emplea para engañar a otro, o el propósito de engañar a otra persona injustamente. Engaño es, en efecto, toda astucia o maquinación de que uno sirve, hablando u obrando con mentira o artificio, para frustrar la ley o los derechos que de ella se nos derivan, esto es, burlar eludir o dejar sin efecto la disposición de la ley, o de usurparnos lo que por derechos nos pertenece; de manera que el engaño puede considerarse como el medio de arribar al fraude, y éste como el fin u objeto que uno se propone lograr con el engaño."

Pero es el caso, que la ley 29 de 1925 enumera con claridad los artículos exentos del pago de los derechos de insinuación, y como el que motiva esta alzada no está incluido en la lista de los de primera clase de que habla el artículo 1º, lógico es que estos queden sujetos al pago del 15% *ad valorem*.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 13 de 3 de los corrientes, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, por la cual se le impone a la firma SING KEE Y COMPANIA de esta ciudad, la multa de CINCO BALBOAS y pago de los derechos sobre CINCUENTOCERO rebatros introducidos al país, como infractores del artículo 8º de la ley arriba citada.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 13 de Abril de 1929.

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Jefe de la Sección de Ingresos, por las cuales se condena al señor S. A. Villegas a la pena de multa de CINCO BALBOAS y pago de los derechos sobre 25 subterreos de paja que ella introdujo al país, por no haber hecho la declaración postal conforme a los precios reales del artículo en referencia.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 17, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos, el 2 de los corrientes, en el sentido de rebajar la multa que debe pagar el señor S. A. Villegas a la cantidad de VEINTICINCO BALBOAS, y la condena en todo lo demás.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 16 de Abril de 1929.

El doctor Roberto Jiménez ha elevado a este Despacho un memorial que a la letra dice:

"Por el digno conducto de usted me permito manifestar al Poder Ejecutivo que no deseo continuar el contrato número 5 de esta año y quiero desvincularme de todos los derechos y obligaciones que por medio de el contrato."

El sistema de ventas por medio de vendedores automáticos que dicho contrato anterior ha sido explicado en esta ciudad, con autorización mía, desde los primeros días del mes de Marzo último, por una firma que es la única y exclusiva de las mencionadas máquinas, a la que después traspasé el contrato. La cláusula sexta de dicho contrato dispone que si el Contratista desare transferido ha de solicitar previamente el permiso del Gobierno. Por medio del presente

memorial pido al Poder Ejecutivo que me autorice para traspasar el mencionado Contrato número 5 de 1929".

El Contrato a que el anterior memorial se refiere ha sido ya cancelado por el Poder Ejecutivo, por Resolución de esta misma fecha, razón por la cual,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 25 de Marzo de 1929.

Ha sido dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"La suscrita, Bárbara Serna, adjudicataria gratuita del lote de terreno número 64, situado en la población de San Francisco de la Caleta, se dirige a usted en solicitud de permiso para dar en traspaso a la señora Ana Cristina Chávez parte del referido lote, comprometiéndose la Compradora a cubrir al Gobierno Nacional el valor del terreno que se traspasa, el cual mide veinte metros de frente por dieciocho de fondo, y se obliga también a acatar las demás disposiciones del referido contrato número 64 por el cual la Nación me cedió el lote de que se ha hecho mención."

La Compradora señora Ana Cristina Chávez firma conmigo el presente memorial en señal de conformidad."

Vista la solicitud anterior,

SE RESUELVE:

Autorizar el traspaso que hace la señora Bárbara Serna a favor de la señora Ana Cristina Chávez, de los derechos que le corresponden como adjudicataria gratuita del lote número 64 de la población de San Francisco de la Caleta, traspaso que se hace por una parte o sea, veinte metros de frente por 18 de fondo, siendo entendido que la señora Chávez queda obligada a onerar el Gobierno el valor de la fracción del lote que se traspasa y de llenar las demás obligaciones del contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 1º de 1929.

Ha sido dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.—Quisiera a usted para su conocimiento que he traspasado a las señoras E. C. Mc Farland y Doña L. de Mc Farland, el Contrato número 17 de 1927 sobre explotación de bosques que tengo celebrado con el Poder Ejecutivo. Las personas citadas han convenido expresamente en cumplir las obligaciones consiguientes, pero como es condición esencial que

el traspaso tenga la aprobación del Gobierno, la solicito de manera respetuosa por medio de este memorial y de conformidad con la cláusula 11 del referido contrato. Confío en que esa aprobación será concedida."

Los señores cesionarios firman conmigo este memorial en prueba de conformidad.

Panamá, Marzo 20 de 1929.

Antonio Alberto Valdés.

Visto el memorial transcrito,

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores E. C. Mc Farland y Doña Elena L. de Mc Farland como cesionarios del señor Antonio Alberto Valdés en el Contrato número 17 de 1927 sobre explotación de bosques, celebrado entre éste y la Nación, por el órgano de este Despacho, verificándose dicho traspaso con todos los derechos y obligaciones emanantes del referido contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Abril 1º de 1929.

Ha sido dirigido a este Despacho el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro: Por el alto conducto de usted solicito al Poder Ejecutivo que celebre a mi favor uno o más contratos para la explotación de los diez minas de carbón de que soy decumitante como aparece comprobado en documentación que acompaño a ese Despacho con mi solicitud del seis de Agosto de 1927. Con el fin de facilitar la formalización del convenio, manifiesto desde ahora que me someto a las condiciones establecidas en el artículo 263 del Código Fiscal, es decir, al plazo de veinte años, a la participación del Estado en los beneficios de las minas, a la inspección del Gobierno en los trabajos, tarifas etc. etc. y a la prestación de una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento del contrato, o contratos que se firmen."

"Las minas de carbón sobre las cuales solicito este derecho aparecen determinadas en el plano adjunto y son las siguientes:

"1º) Una zona minera que comprende las minas siguientes: número dos llamada R. Yorkin; número tres llamada Q. Yorkin; número cuatro llamada Q. Carbon; número ocho llamada Q. Shierick; y número nueve Q. Drury. Esta zona minera está limitada así: Norte, con el Río Sixaola desde la parte este del pueblo de Guabito hasta su intersección con el Río Yorkin; Este: desde la intersección de los ríos Sixaola y Yorkin siguiendo por el límite con la República de Costa Rica hasta un punto 9º 18' de latitud norte; Sur: una línea recta imaginaria desde este mismo punto en dirección Oeste hasta la desembocadura del Río Changuinola; y Oeste, una línea recta imaginaria en dirección Norte desde la desembocadura del Río Changuinola en el Changuinola al punto de partida en el Río Sixaola."

"2º) Una zona minera que comprende las minas siguientes: número uno llamada R. Western A.; número cinco Q. Jones; número siete

llamada R. Western B.; Esta zona minera está aliterada así: Norte: La Bahía de Almirante desde el Caserío Morley Cay hasta la desembocadura de la quebrada Negra y de este punto en dirección Este hasta 82º 30' de longitud Oeste; Este: una línea recta imaginaria desde este punto en dirección Sur hasta la intersección de 82º 30' de longitud oeste con la línea de 9º de la latitud norte; Sur: Una línea recta en dirección Oeste desde este punto hasta el caserío Fish Creek; y Oeste: La Laguna de Chiriquí desde el caserío Fish Creek hasta encontrar el punto de partida que lo es el caserío de Monkey Cay;

"3º) Una mina aislada de las anteriores, o sea la misma número seis llamada L. Peps, aliterada así: Norte: Sur, Este y Oeste, la Laguna de Chiriquí. Esta mina queda dentro del islo que lleva su nombre; y

"4º) Una mina aislada de las anteriores, o sea la misma número diez llamada Bluefield Valiente, que está ubicada en la parte Norte de la Península Valiente dentro de los siguientes límites: Norte, Punta Valiente; Este, Laguna de Chiriquí; Sur, Península Valiente; y Oeste, Mar Caribe."

"Las minas mencionadas se encuentran todas dentro de la Provincia de Bocas del Toro; distritos de Bocas del Toro y de Bastimentos."

"Mi nombre es Juan Francisco Sheridan, ciudadano estadounidense, mayor, Ingeniero de Minas y de tránsito en el Istmo de Panamá. Concedo poder al Licenciado Carlos Sucre C., panameño, varón y abogado con oficina en esta ciudad, Avenida Central N.º 4, para que me represente en todas las diligencias sucesivas de esta solicitud hasta la firma de los contratos respectivos que a mi nombre acordará con el Gobierno de la República de Panamá.—Panamá, Marzo 8 de 1929.

Capitán Juan F. Sheridan.

Acepto el anterior poder.

Cecilio Sucre C."

Teniendo en cuenta que se ha presentado el plano respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 256 del Código Fiscal, a que el objeto del arrendamiento es de los indicios por la Ley 29 de 1925 y en consideración a lo ordenado por el artículo 256 del Código Fiscal citado,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior proposición por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, por cuenta del interesado, y dejar la actuación en suspenso por el término de un mes, para que puedan hacer valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la celebración del contrato de que se trata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3963

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3963.—Panamá, 15 de Abril de 1929.

En escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, el apoderado de la "Cree. Digt Company", Inc., Corporation,"

domiciliada en N° 986 calle Oliver, ciudad de North Tonawanda, Condado de Niagara, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio tablas de ripia.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas: "CREO-DIPT", y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Creo-Dipt Company, Inc. Corporation", domiciliada en N° 986 calle Oliver, ciudad de North Tonawanda, Condado de Niagara, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente. Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

En esta fecha y bajo el número 1967, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

RESOLUCION NUMERO 3069

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3069.—Panamá, 15 de Abril de 1929.

En memorial de 30 de Noviembre de 1928, el Representante de la "D. Gestetner, Limited" de Neocystyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres N° 17, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio útiles de escritorio y aparatos para reproducir copias (fac-similes) de documentos escritos o de diseños.

La marca en referencia consiste en la firma "D. Gestetner", y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envases u otros receptáculos de toda clase, y en las envolturas etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "D. Gestetner Limited" de Neocystyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres N° 17 Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

En esta fecha y bajo el número 1908, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1907

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Abril de 1929.—Caduca: el 13 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3068, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Creo-Dipt Company Inc. Corporation", domiciliada en N° 986 calle Oliver, ciudad de North Tonawanda, Condado de Niagara, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio tablas de ripia que se elabora o fabrica en la ciudad de North Tonawanda. El U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5421 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 22 de Diciembre de 1928.

Panamá, trece de Abril de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas: "CREO-DIPT".

CERTIFICADO NUMERO 1908

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1929.—Caduca: el 15 de Abril de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3069, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "D. GESTETNER, LIMITED" de Neocystyle Works, Fawley Road, Tottenham Hale, Londres, N° 17, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio útiles de escritorio y aparatos para reproducir copias (fac-similes) de documentos escritos o diseños que se elabora o fabrica en Neocystyle Works, Fawley Road, Londres, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5421 de la GACETA OFICIAL correspondiente al día 22 de Diciembre de 1928.

Panamá, quince de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la firma "D. GESTETNER".

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Gacetalas:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922...	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 32 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Aranco Consultar en español e inglés...	0.50

Constitución de la República 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUÉ

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de guadua, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, alindada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, callejón de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión de Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero: Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 550.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postor admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2° del artículo 738 del Código Administrativo. Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositados dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y manada a fuego en la pampa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la cría recortada, marcada en la pampa y pata del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacim mas de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este

semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capitán, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO,

El Secretario,

Eloy E. Pantoja.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en elanca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Ramada de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en elanca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina jipata, parida con ternero macho al pie, pantimocha y marena a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C. *

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, más o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atrás, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venía pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y manutención por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

uentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moreno, chaqueto como de seis años de edad, marcado a fuego en la pata del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabuya por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de manteca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se la conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere, dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Uribe, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Uribe ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubé; y tener más de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se crea dueño o interesado al expresado semoviente; y envía copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vengo que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—25